

PROCESO RADICADO: 19001-31-10-001-2018-00354-01

DEMANDANTE: EDUARDO MAURICIO BENITEZ Y OTROS

CAUSANTE: LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ

APELACIÓN DE SENTENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO
GOYES**

Popayán, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Remite la Secretaría, el recurso de apelación concedido en efecto devolutivo, e interpuesto frente a la providencia emitida en audiencia celebrada el 22 de octubre de 2021 por el Juzgado Primero de Familia Circuito Judicial de Popayán y mediante el cual, se resolvió una objeción a los inventarios y avalúos, presentada por los abogados Laurentino León Benítez Delgado y Álvaro Enrique Ordoñez Morales.¹

No obstante, la oficina de reparto remitió el asunto asignándolo a este despacho como una apelación de

¹ Al respecto manifestó la A Quo en audiencia ... "No estando demostrado al interior del proceso, la muerte real o presunta de la señora Luz Marina Martínez, ni tampoco que se haya disuelto o liquidado con anterioridad al fallecimiento del señor Laurentino Benítez Ordoñez la sociedad conyugal entre ellos conformada por el hecho del matrimonio canónico celebrado el 27 de julio de 1950 ..., bien sea por muerte, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos o bienes, por consiguiente la relación del antiguo listado no puede ser calificado como propio, considerando además que el artículo 1795 que cita el recurrente para decir que esos bienes son propios es fundamento para aseverar lo contrario toda vez que la misma contiene una presunción de dominio a favor de la sociedad, al consagrar que al disolver esta sociedad se consideran sociales todos los bienes, entendiéndose por tal bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, que se encuentran en poder de cualquiera de los cónyuges, según lo dice la doctrina, con dicha presunción se facilita la liquidación de la sociedad a partir de la base de que los bienes admitidos corresponden al acervo social partible. (...) Frente al segundo motivo, que tiene que ver con el motivo cuarto de la presente decisión en el sentido de que no hay necesidad de nombrar partidario porque cuentan con las facultades para realizar ese trabajo, es preciso señalar que no es de recibo por la razón de que los asignatarios en esta causa mortuoria no solo están integrados por los herederos reconocidos sino también por la cónyuge Luz Marina Martínez, por ende, si bien es cierto el artículo 507 del CGP, aunque dice reconocer como partidarios a quienes, los interesados o el testador hayan designado, ello no es aplicable en esta oportunidad por cuanto la curadora de la cónyuge no tiene derecho de oposición y desde ya, advierte el despacho que los herederos están desconociendo sus derechos, por consiguiente para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se mantendrá la razón justificada, como consecuencia de lo expuesto, disponer: No reponer para revocar los puntos dos y cuatro, objeto del recurso ..., por las razones indicadas en parte motiva de este provenir, notifíquese esta decisión en estrados. (...) No habiendo prosperado el recurso de reposición se abre paso al de apelación, para lo cual, (...), siendo viable la alzada interpuesta se concede el mismo en el efecto devolutivo".

PROCESO RADICADO: 19001-31-10-001-2018-00354-01

DEMANDANTE: EDUARDO MAURICIO BENITEZ Y OTROS

CAUSANTE: LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ

APELACIÓN DE SENTENCIA

Sentencia, desconociendo que lo emitido por la A Quo fue un **auto** de naturaleza apelable, conforme a lo dispuesto en el artículo 501 del C.G.P., razón por la cual, se ordenará que por Secretaría se realice la devolución respectiva, a fin que sea adjudicado de manera correcta, **entre los Magistrados que conforman la Sala - Civil de esta Corporación.**

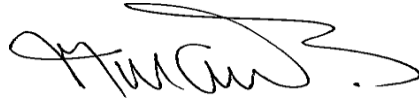
En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, SALA CIVIL - FAMILIA,**

RESUELVE:

Remitir el presente asunto a la Oficina de Reparto Desaj Popayán, para los efectos previstos en el presente auto. Por Secretaría realizar los trámites respectivos, adjuntando a la Oficina de Reparto el expediente digital correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

PROCESO RADICADO: 19001-31-10-001-2018-00354-01

DEMANDANTE: EDUARDO MAURICIO BENITEZ Y OTROS

CAUSANTE: LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ

APELACIÓN DE SENTENCIA